

**ANEXO I**  
**INSTRUCTIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ANTE HECHOS**  
**IRREGULARES EN LAS INSTITUCIONES ESCOLARES**

**PERSONAL DOCENTE**

<b>IRREGULARIDADES LEVES</b>	<b>IRREGULARIDADES GRAVES</b>
<p>El/la Directora/a del Establecimiento convocará a la/las partes involucradas en la irregularidad, a instancias de diálogo con el Personal Jerárquico Institucional (Director, Vicedirector, Secretario, Asesor Pedagógico). Si la Escuela no cuenta con estos actores institucionales, se requerirá de la presencia del docente con mayor antigüedad en el Establecimiento. Labrar acta puntualizando datos personales, lugar, tiempos, hechos, circunstancias y descargo del/los docente/s involucrados.</p>	<p style="text-align: center;">Idem</p>
<p>Poner en conocimiento de la situación al Supervisor de Zona de forma fehaciente, quien brindará asesoramiento y tomará intervención en caso de considerarlo necesario.</p>	<p style="text-align: center;">Idem</p>
<p>En caso de ser necesaria la incorporación de nuevos testimonios o elementos de prueba, que colaboren en el esclarecimiento del hecho; concretar un nuevo encuentro con las partes involucradas y el Personal Jerárquico institucional.</p>	<p style="text-align: center;">Idem</p>
<p>El Personal Jerárquico decidirá la aplicación de medidas correctivas y/o disciplinarias.</p>	<p>El Personal Jerárquico elevará a la brevedad las actuaciones a la Dirección Departamental de Educación.</p>

<p>En caso de aplicar medidas correctivas: Recomendación, Llamado de Atención o Advertencia, las mismas deberán transcribirse en el Registro de Evaluación de la Actuación Profesional y notificarse al interesado dentro de las 48 hs. (Resolución 3491/10 C.G.E)</p>	<p>El Director Departamental de Educación analizará las actuaciones y requerirá o no, nuevos elementos de prueba prosiguiendo con el trámite por la vía correspondiente.</p>
<p>En caso de aplicar medidas disciplinarias: Amonestación o Apercibimiento, las mismas serán encuadradas en los Artículos 61° (Incisos a, b) y 63° (modificados por Ley 8614) del Decreto Ley 155/62 IF Estatuto del Docente Entrerriano, y asentadas en el Registro de Evaluación de la Actuación Docente.</p>	
<p>Dejar asentado en actas todas las actuaciones, realizadas.</p>	

- **En caso de faltas cometidas por docentes con representación sindical, el Personal Jerárquico, una vez cumplimentado el 3° Punto, elevará las actuaciones a consideración del Director Departamental de Educación.**